

RESOLUCION No. ( **002083** )

**16 MAYO 2019**

**“Por la cual se modifica la Resolución N°001605 del 12 de abril de 2019 a favor del señor Mark Twain Toro Ramos, con Cédula de Ciudadanía No. 72.358.034”**

LA Rectora ( e ) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
En uso de sus facultades legales, estatutaria y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Rectoría N°001605 del 12 de abril del 2019, la Universidad del Atlántico acató lo dispuesto en la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico con radicado No. No.08-001-33-33-010-2016-00231-00, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Mark Twain Toro Ramos.

Que en el punto sexto y séptimo de la parte considerativa de la Resolución N° 001605 del 12 de abril del 2019, se estableció: *“Que el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación de la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, se resumen, así:*

RESUMEN		NETO A PAGAR
PRESTACIONES SOCIALES 2008-2013	64.467.071	64.467.071
(+) INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	17.332.710	17.332.710
(+) SALDO A FAVOR PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA	3.143.800	3.143.800
(+) INDEXACIÓN PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA.	901.488	901.488
INTERESES MORATORIOS	9.489.399	0
(-) Rendimiento Financiero (7%) intereses Moratorios	664.258	0
TOTAL MORATORIOS	8.825.141	8.825.141
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>94.670.210</b>
<b>VALOR CDP</b>	<b>94.670.210</b>	

*Que el valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial es la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$94.670.210), valor que se debe reconocer y pagar al señor Mark Twain Toro Ramos”*

Que existe un error aritmético en el resumen de la liquidación al establecer una deducción por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$664.258), deducción que no se realiza, y se reconocer a favor del señor Mark Twain Toro Ramos.

Que transcripción correcta es: Que el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación de la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, se resumen, así:

RESUMEN		NETO A PAGAR
PRESTACIONES SOCIALES 2008-2013	64.467.071	64.467.071
(+) INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	17.332.710	17.332.710
(+) SALDO A FAVOR PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA	3.143.800	3.143.800
(+) INDEXACIÓN PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA.	901.488	901.488
INTERESES MORATORIOS	9.489.399	9.489.399
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>95.334.468</b>
<b>VALOR CDP</b>	<b>95.334.468</b>	



**RESOLUCION No. ( 002083 )**

Que el valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.334.468), valor que se debe reconocer y pagar al señor Mark Twain Toro Ramos.

Que el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3113 del 26/04/2019.

La Ley 1437 del 2011, señala: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que conforme a lo expuesto se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el punto sexto y séptimo de la parte considerativa de la Resolución N° 001605 del 12 de abril del 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara textualmente así:

“Que el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación de la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, se resumen, así:

RESUMEN		NETO A PAGAR
PRESTACIONES SOCIALES 2008-2013	64.467.071	64.467.071
(+) INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	17.332.710	17.332.710
(+) SALDO A FAVOR PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA	3.143.800	3.143.800
(+) INDEXACIÓN PENSION & SALUD ASUMIDA POR CONTRATISTA.	901.488	901.488
INTERESES MORATORIOS	9.489.399	9.489.399
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>95.334.468</b>

  

<b>VALOR CDP</b>	<b>95.334.468</b>
------------------	-------------------

Que el valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.334.468), valor que se debe reconocer y pagar al señor Mark Twain Toro Ramos”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo Resolución N° 001605 del 12 de abril del 2019 el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: A título de Restablecimiento del Derecho, se ordena reconocer y pagar a favor del señor Mark Twain Toro Ramos, con Cédula de Ciudadanía No. 72.358.034, la suma neta de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.334.468)”.

**ARTICULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1403 del 28/02/2019 y 3133 del 26/04/2019.

**RESOLUCION No. ( 002083 )**

**ARTICULO CUARTO:** Los demás aspectos de la Resolución N°001605 del 12 de abril del 2019, que no fueron objeto de corrección queda como allí se dijo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Mark Twain Toro Ramos, a través de su apoderado judicial Doctor Juan Carlos Herrera Acosta en la Calle 79 No. 63 -31, o en su defecto se notificara por aviso en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011. Líbrese los oficios por Secretaría General.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Colombia, a los

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARY LUZ STEVENSON DEL VECCHIO**  
Rectora (e)

Elaboró: Yestrada   
V°B° Salomón Mejía Sánchez  
Jefe Departamento de Gestión del Talento Humano 

